



RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA N° 090 -2018/APCI-OGA

Miraflores, 27 de marzo de 2018.

**VISTO:**

El recurso de apelación presentado con fecha 22 de marzo de 2018, por el representante de la ONGD LLAMELLÍN, mediante el cual impugna la Resolución Administrativa N° 017-2017/APCI-OGA del 18 de abril de 2017;

**CONSIDERANDO:**

Que, mediante Resolución Administrativa N° 017-2017/APCI-OGA del 18 de abril de 2017, la Oficina General de Administración (OGA) resolvió lo siguiente:

*"Artículo 1.- DETERMINAR que el monto de la multa aplicable a la ONGD LLAMELLÍN, con RUC N° 20407999071, en mérito a la Resolución N° 001-2016/APCI-CIS del 19 de febrero de 2016 y la Liquidación de Multa N° 555-2013/APCI-CIS del 12 de abril de 2017, asciende a S/ 39,500.00 (Treinta y nueve mil quinientos con 00/100 Soles)".*

Que, mediante escrito presentado el 22 de marzo de 2018, la administrada interpone recurso de apelación contra la Resolución Administrativa N° 017-2017/APCI-OGA, alegando que su representada ha dejado de ejecutar proyectos;

Que, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 118.1 del artículo 118, concordante con el numeral 215.1 del artículo 215 del Texto Único Ordenado (TUO) de la Ley N° 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante Decreto Supremo N° 006-2017-JUS, frente a un acto que supone viola, afecta, desconoce o lesiona un derecho o un interés legítimo, procede su contradicción en la vía administrativa en la forma prevista por Ley, para que sea revocado, modificado, anulado o sean suspendidos sus efectos;

Que, de acuerdo con lo establecido en el numeral 216.2 del artículo 216 del TUO de la Ley N° 27444, el término para la interposición de los recursos es de quince (15) días perentorios;

Que, en el presente caso, se ha verificado que el recurso impugnatorio ha sido presentado dentro del plazo legal de 15 días hábiles y cumple con los requisitos contemplados en el artículo 122 del TUO de la Ley N° 27444;



Que, asimismo, el artículo 218 del TUO de la Ley N° 27444 estipula que el recurso de apelación se interpone cuando la impugnación se sustente en diferente interpretación de las pruebas producidas o cuando se trate de cuestiones de puro derecho, debiendo dirigirse a la misma autoridad que expidió el acto que se impugna para que eleve lo actuado al superior jerárquico;

Por lo tanto, estando a lo expuesto y en uso de las facultades contempladas en el Reglamento de Organización y Funciones de la APCI, aprobado mediante Decreto Supremo N° 028-2007-RE y sus modificatorias;

**SE RESUELVE:**

**Artículo 1°.-** Conceder el recurso de apelación, presentado por la **ONGD LLAMELLÍN** y, elévese los actuados a la Dirección Ejecutiva para que resuelva conforme a sus atribuciones.

**Artículo 2°.-** Notifíquese la presente resolución administrativa a la **ONGD LLAMELLÍN**.

Regístrese y comuníquese,



Fernando Enrique Chiappe Solimano  
Jefe de la Oficina General de Administración  
Agencia Peruana de Cooperación Internacional